

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07372.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D® ####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación por la instalación en los muebles de cocina de once tiradores embutidos tipo cobre defectuosos, que a los cinco meses de su instalación se han descascarillado por la zona de agarre yéndose el color por completo, y su disconformidad con el informe, que la empresa reclamada manifiesta que ha emitido el proveedor italiana pero que no le ha facilitado, según el cual se han estropeado por limpiarlos con un producto corrosivo, que no es cierto. Le ofrecen repararlos asumiendo la mitad del coste, y no está conforme. Solicita la reposición de los once tiradores o que le devuelvan su importe. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, formula alegaciones en las que manifiesta en síntesis que se envió un tirador a Italia donde se encuentra el proveedor habiendo informado desde fábrica, que el esmalte está dañado por la aplicación de algún producto agresivo, no haciéndose responsable del deterioro, ofreciendo la empresa abonar la mitad del importe del cambio de los tiradores, que no aceptó. Concluye que la empresa no tiene obligación de indemnizar ni reponer los tiradores al no ser responsable de la calidad de los tiradores. Adjunta documentación. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que el informe hace mención a tiradores de otro color, y sigue sin recibir de vuelta sus tiradores que proporcionó. En ningún caso se menciona que se hayan analizado sus tiradores, y se le sigue acusando sin prueba de hacer un uso indebido de los mismos, y en las fotos se puede apreciar que el color se ha ido solo en la zona de agarre. Con fecha 27 de agosto de 2021 aporta nuevo escrito la parte reclamante, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no puede cuantificar el coste de los tiradores porque no aparecen desglosados en las facturas, y la empresa no le ha facilitado ese dato. Que los tiradores van a peor en su desgaste, y le urge su reposición.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que en el informe aportado por la empresa se reconoce que la prueba se ha realizado sobre un tirador que no es el que se le facilitó, haciendo referencia a un tirador de otro color por lo que entiende que no se analizaron los dos tiradores que envió para su estudio, que no se le han devuelto y que duda que se enviarán a Italia. Manifiesta la dificultad para comunicar con la empresa, y solicita recuperar los tiradores y que le reembolsen el dinero, puesto que no quiere unos nuevos y que vuelva a pasar lo mismo, ya que entiende que la calidad va a ser igual de pésima. Con fecha 3 de marzo la reclamante aporta nuevo escrito adjuntando fotografías del estado actual de los tiradores, del que se dio traslado a la empresa reclamada, y alega que transcurrido un año y medio se aprecia que el desgaste es únicamente en la zona de agarre, y no en el resto de la superficie, y obviamente lo limpia con asiduidad por todas sus caras. Entiende que el desgaste se debe a la mala calidad de la pintura. La parte reclamada aporta escrito el 15 de marzo de 2022, en el que manifiesta que “la entidad, solicité informe a la empresa suministradora de los tiradores, ubicada en Italia, para poder hacer llegar los preceptivos informes a los reclamantes. Que la entidad suministradora, nos hizo llegar informes de resistencia, componentes y demás características, indicándonos, que los elementos son resistentes, y que el estado en el que se encuentran, se deben, en cualquier caso, al uso que el reclamante haya realizado de ellos, o a los cuidados que los haya prestado.

Que como se desprende de los informes, que nuevamente enviamos, mi representado no puede ser ni tener responsabilidad, por la venta e instalación de unos elementos, perfectamente altos en calidad, y que entendemos, no podemos sufragar, al no existir culpa ni negligencia ni en su venta, ni en su instalación. Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS :Se proceda a admitir el presente, con los informes que se adjuntan y se acuerde dar por finalizado el trámite, por estar los elementos en estado correcto, el día de su puesta, existiendo en cualquier caso, un mal uso o mal acondicionamiento por parte del reclamante. Asimismo manifestamos, que en ningún momento, el reclamante se ha puesto en contacto con la sociedad.” Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda “ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el daño reclamado dentro del período de garantía no se debe a un mal uso, que se deduce a la vista de las fotografías que se produce únicamente en la zona de agarre del tirador, por lo que no puede ser consecuencia del proceso de limpieza que hubiera producido el daño en toda la superficie, y asimismo el informe aportado por la empresa reclamada no especifica que la prueba se haya realizado sobre los tiradores aportados por la parte reclamante. Habiendo manifestado la reclamante que desea recuperar los tiradores que entregó para su análisis, no procede el reembolso que solicita del importe total, que además no aparece desglosado en la factura.

En consecuencia, la empresa reclamada debe enviar sin coste al domicilio de la parte reclamante los dos tiradores que entregó para su análisis, o dos tiradores nuevos del mismo modelo, color y medida si no dispusiera de los entregados, salvo que la parte reclamante opte por recogerlos en el establecimiento de la reclamada, e indemnizarle por el daño producido abonándole la cantidad de 75 euros, teniendo en cuenta el valor indicado en las conversaciones de WhatsApp aportadas al expediente.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.- Junta Arbitral

») = Regional

/ » 9) de Consumo El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.